

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, viernes veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	134
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00012-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2018-00357 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	30 de agosto de 2.019
Fecha materialización de medidas cautelares	2 de octubre de 2.019
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 55 especializada ¹
Afectado por la medida	Norbey de Jesús Gómez Mejía Gloria Patricia Vera Villegas
Solicitante representante y apoderado del afectado	Daniel Zuluaga Cosme ²
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	9 ³
Tipo de Bien	1 inmueble y 8 vehículos
Identificación del bien cautelado.	- Folio de matrícula inmobiliaria 140-166579. - Semirremolque placa R39619. - Semirremolque placa R30328, marca DITE. - Semirremolque placa R37756. - Semirremolque placa R40543, marca GREAT DANE - Semirremolque placa R75279. - Tracto camión placa SNS 266, marca KENWORTH.

¹ Mónica Gutiérrez Berni (Fiscal 55 Especializada E. D.) carrera 64 nro. 67-300 bloque g piso 2 Medellín teléfono 5903108 ext. 41562 email monica.gutierrez@fiscalia.gov.co
² recibirá notificaciones en Carrera 43A N° 1 sur # 188 of. 1007, Torre Empresarial Davivienda, Medellín Contacto: 3226567489 E-mail: dzuluagapenalista@gmail.com zhdireccion@gmail.com zhattorneysenterprise@gmail.com
³ - Folio de matrícula inmobiliaria 140-166579. Norbey de Jesús Gómez Mejía y Gloria Patricia Vera Villegas. Causal N° 1.
- Semirremolque placa R39619. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.
- Semirremolque placa R30328, marca DITE. Norbey de Jesús Gomez Mejía. Causales 1 y 4.
- Semirremolque placa R37756. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.
- Semirremolque placa R40543, marca GREAT DANE. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.
- Semirremolque placa R75279. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y
- Tracto camión placa SNS 266, marca KENWORTH. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.
- Tracto camión placa SWK 147, marca KENWORTH. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.
- Tracto camión placa SZQ 649, marca KENWORTH. Norbey d Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.

Auto de sustanciación N° 134
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00012-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Avoca conocimiento.
Afectado: Norbey de Jesús Gómez Mejía y Gloria Patricia Vera Villegas
Accionante en control de legalidad: Dr. Daniel Zuluaga Cosme.

	- Tracto camión placa SWK 147 , marca KENWORTH. - Tracto camión placa SZQ 649 , marca KENWORTH. (sic)
<u>Propietarios</u>	Norbey de Jesús Gómez Mejía y Gloria Patricia Vera Villegas.
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”. Numeral 4° “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”..
Causales de control de legalidad invocadas ⁴	<i>Ordinal 1°: “Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.”</i> <i>Ordinal 2°: “cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines”</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-002-2020-00025-00
Asunto	Avoca conocimiento.

Estando a satisfacción la solicitud de control de legalidad de la referencia y arribada a esta célula judicial través de medios digitales magnéticos en formato digitado PDF⁵, y por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, se **ADMITE** la petición de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía 55 Especializada E. D., elevada por el abogado **Daniel Zuluaga Cosme**, en nombre y representación de Norbey de Jesús Gómez Mejía y Gloria Patricia Vera Villegas, con respecto de los siguientes bienes de su titularidad como personas naturales e identificados con:

- Folio de matrícula inmobiliaria 140-166579.

⁴ Del Art. 112 del CED
⁵ Según constancia de acta individual de reparto de fecha 17 de febrero de 2022 grupo 5. Control de legalidad Secuencia 18 / recibido por el servidor de este despacho Dr. David Daza Rendón Citador III.

Auto de sustanciación N° 134

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00012-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. Avoca conocimiento.

Afectado: Norbey de Jesús Gómez Mejía y Gloria Patricia Vera Villegas

Accionante en control de legalidad: Dr. Daniel Zuluaga Cosme.

- Semirremolque placa R39619.
- Semirremolque placa R30328, marca DITE.
- Semirremolque placa R37756.
- Semirremolque placa R40543, marca GREAT DANE
- Semirremolque placa R75279.
- Tracto camión placa SNS 266, marca KENWORTH.
- Tracto camión placa SWK 147, marca KENWORTH.
- Tracto camión placa SZQ 649, marca KENWORTH. (sic)

En consecuencia, por secretaría córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida causa, y/o a falta de competencia del primero, al que designe la coordinación del ministerio público de esta jurisdicción, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes.

Nuevamente se insiste y se le ordena a la secretaria del despacho para que actualícese todos y cada uno de los certificados tradición de los bienes aquí referenciados.

Vencido el término anterior, y recaudadas por la secretaria del despacho todas las piezas documentales acá requeridas, y debidamente cargadas en el expediente digital, vuelvan las diligencias al Despacho para la decisión o trámite pertinente.

Se reconoce personería para actuar en esta solicitud de control de legalidad como abogado de **Gloria Patricia Vera Villegas**, en la presente causa al togado **Daniel Zuluaga Cosme**, en los términos del mandato conferido aportado.

Auto de sustanciación N° 134
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00012-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Avoca conocimiento.
Afectado: Norbey de Jesús Gómez Mejía y Gloria Patricia Vera Villegas
Accionante en control de legalidad: Dr. Daniel Zuluaga Cosme.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado, de conformidad con los artículos 59, 63 y 65 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FABIAN AMAYA LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 037**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de mayo de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Francisco Fabian Amaya Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Especializado

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbcb213ad695e011a3c47c5be8d5df58e3d4a712840083d5385f02cda678b95**

Documento generado en 27/05/2022 02:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>